



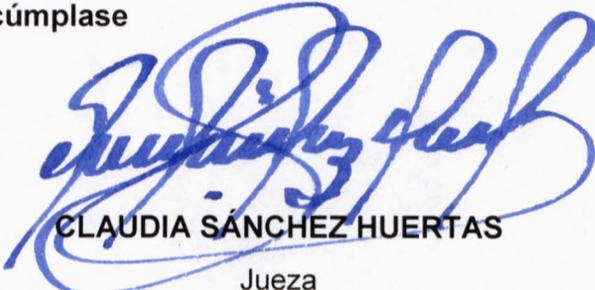
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

I. Frente a la solicitud efectuada por el perito designado en el presente asunto, niéguese la misma, toda vez que mediante proveído de trece (13) de enero de 2015<sup>1</sup> fueron fijados, en el entendido que los reconocidos en dicha providencia son distintos a los reconocidos en diligencia de dieciocho (18) de julio del 2014<sup>2</sup>.

II. Por haber sido interpuesto en término, concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior del Distrito – Sala Civil Familia Laboral, conforme el canon 85 *in fine*, 350 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por secretaría dispóngase la remisión del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



<sup>1</sup> Folio 153, cuaderno 1.

<sup>2</sup> Folio 87, *ibidem*.

Asunto	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2010 00485 00
Demandante	:	Nelson Marin Rodriguez - Otros
Demandado	:	Alcaldía Municipal de Villavicencio
Decisión	:	Niega solicitud – concede apelación DAMC